

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día jueves 14 de octubre de 2021, a las 17:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021, solicitada por la Dirección General de Educación Financiera de la Vicepresidencia Técnica, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Dr. Wilfrido Perea Curiel, Titular de la Dirección General de Educación Financiera y el Act. Jesús David Chávez Ugalde Titular de la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros ambos de adscritos a la Vicepresidencia Técnica.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y a los invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo aprobados por los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y que se enlistan a continuación:

Por lo antes expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia, emiten a continuación el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/25ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2021**: Los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF aprueban el orden del día de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021.

**III. Desarrollo de la Sesión**



La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura a los asuntos a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección General de Educación Financiera**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio número de folio **0637000022421**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección General de Educación Financiera**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta respecto a lo solicitado en el folio número **0637000022521**.

Por lo antes expuesto, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la Dirección General de Educación Financiera, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio número de folio **0637000022421**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información con número de folio **0637000022421**, que a la letra indica lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

**"Entrega por Internet en la PNT." (sic)**

Descripción clara de la solicitud de información

**"En ejercicio del derecho humano de acceso a la información y con el objetivo de ALERTAR, PROBAR Y DIFUNDIR ACTOS GRAVES DE CORRUPCIÓN REALIZADOS DENTRO DE LA UNIDAD DE BANCA, VALORES Y AHORRO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TORNO AL NOMBRAMIENTO ILEGAL, CORRUPCIÓN, REALIZACIÓN Y SIMULACIÓN DE**





**ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA SERVIDORA PÚBLICA FEDERAL TANIA YAZMÍN SANTOYO DÁVILA, solicito lo siguiente:**

**Que, con fundamento en el artículo 188 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Comité de Educación Financiera es la instancia de coordinación de los esfuerzos, acciones y programas en materia de educación financiera de los integrantes que lo conforman . . . Que con fundamento en el artículo 191 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Comité de Educación Financiera deberá reunirse, para celebrar sesiones ordinarias, cuando menos semestralmente... Solicito los siguientes documentos (Se abrevia Comité de Educación Financiera como CEF, en adelante)**

**1) Reglas de operación del CEF y modificaciones realizadas desde la primera sesión del CEF hasta Agosto 2021.**

**2) Plan anual de trabajo del CEF y los resultados obtenidos desde la primera sesión del CEF hasta Agosto 2021.**

**3) Convocatoria de todas las sesiones ordinarias realizadas por el CEF desde la primera sesión del CEF hasta Agosto de 2021, conteniendo el orden del día, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión y el carácter de ésta (ordinaria o extraordinaria), así como la documentación correspondiente a los temas a tratar.**

**4) Fecha completa (día, mes y año), lugar y horario de cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias realizadas por el Comité de Educación Financiera desde la primera sesión del CEF hasta Agosto de 2021.**

**5) Orden del Día de todas las sesiones ordinarias realizadas por el CEF desde la primera sesión del Comité de Educación Financiera hasta Agosto de 2021.**

**6) Nombre completo y cargo de todos los funcionarios públicos que participaron en cada una de las sesiones ordinarias realizadas por el CEF desde la primera sesión del CEF hasta Agosto 2021.**

**7) Documento que compruebe la verificación del quórum de asistencia a las sesiones del CEF desde la primera sesión del CEF hasta Agosto 2021.**

**8) Documento que compruebe el registro los participantes y las firmas correspondientes a las sesiones del CEF desde la primera sesión del CEF hasta Agosto 2021.**

**9) Actas de todas las sesiones del CEF firmadas por los asistentes a la reunión desde la primera sesión del CEF hasta Agosto de 2021.**

3





***En caso de que alguna información o documentación sea clasificada como reservada o confidencial, testar el documento original, pero enviar copia de su materialización y de la firma de los participantes." (sic)***

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, cedió la palabra al Dr. Wilfrido Perea Curiel, Titular de la Dirección General de Educación Financiera de la Vicepresidencia Técnica; quien en uso de la voz señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como lo establecido en la Novena y Décima Primera primer párrafo de las Reglas de Operación del Comité de Educación Financiera, las cuales entraron en vigor a partir del 10 de marzo de 2020 y al artículo 192 de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para contestar la solicitud en comento por lo que respecta a:

***"(...)***

***9) Actas de (...) las sesiones del CEF firmadas por los asistentes a la reunión (...) del CEF hasta Agosto de 2021.***

***"..." (sic)***

Bajo ese tenor, la **Dirección General de Educación Financiera** mediante memorándum número DGEF/111/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF lo contenido en el citado memorándum, con el objeto de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles adicionales para la atención de la solicitud con número de folio **0637000022421**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo con la motivación y fundamentación que en seguida se presentan:

***"(...)***

*Primeramente, se tiene a bien señalar que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y*





Acceso a la Información Pública, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita (...)"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 130.** (...)

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Lo anterior resulta relevante ya que debe considerarse lo dispuesto en el **"ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19"** publicado en el Diario Oficial el 27 de julio de 2021 por parte de la Secretaría de Salud, con referencia vinculatoria al **"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"** publicado en el Diario Oficial el 14 de mayo de 2020, por medio del cual se enuncia que las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria.

Ahora bien, los **"Lineamientos para la Estimación de Riesgos del semáforo por regiones COVID-19"** publicados por Secretaría de Salud el 27 de julio de 2021, con actualización al 18 de agosto de 2021, a través de los cuales se establece el siguiente rango para la estimación de riesgo epidémico por COVID-19 así como las actividades específicas por nivel de riesgo según el semáforo epidemiológico.

*[Handwritten signature]*





Tabla 3. Rango para la estimación de riesgo epidémico COVID-19

Color	Clasificación	Riesgo epidémico poblacional
Rojo	30 – 40	Máximo
Naranja	20 – 29	Alto
Amarillo	10 – 19	Moderado
Verde	0 – 9	Bajo

Tabla 4. Ejemplos de actividades específicas por nivel de riesgo epidémico

	Verde	Amarillo	Naranja	Rojo
Movilidad	Sin restricciones	Disminución ligera en el espacio público	Reducción de movilidad comunitaria	Quédate en casa
Operación de actividades económicas y sociales	Operación habitual	Aforo al 75%	Aforo al 50%	Operación por indicación de autoridad local o federal

Con fecha 30 de julio de 2021, Secretaría de la Función Pública publicó el **“ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2”** en el Diario Oficial, por medio del cual los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas el regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de todos aquellos servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, respetando las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud, y el trabajo a distancia para aquellos que están en lista de espera para concluir su proceso de inmunización y a las personas vulnerables, así como días de trabajo presencial y a distancia alternados, horarios escalonados y el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas.

Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2021, se modificó el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede con el **“ACUERDO por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos**





*en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2", por medio del cual se establece el regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, procurando la mitigación del riesgo de contagio a través de las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud.*

Además, no se omite mencionar que la solicitud de acceso a información pública **0637000022421** en comentario fue ingresada el día 02 de septiembre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que durante ese periodo de tiempo y hasta la fecha el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México ha permanecido en **AMARILLO** de acuerdo a lo siguiente:

- El 03 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO TERCER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19** el cual hace del conocimiento del público que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.
- El 10 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO CUARTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, el cual indica que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.
- El 17 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO QUINTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19** a través del cual se señala que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices





de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.

- El 24 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el cual informa que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.
- El 1 de octubre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.
- El 8 de octubre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO OCTAVO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, mediante el cual se informa que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.

Lo cual debe ser tomado en consideración, ya que para dar acceso a la información solicitada con número de folio **0637000022421**, es necesario el traslado del personal en transporte público a las oficinas de la CONDUSEF, toda vez que los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se ubican en las oficinas centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, implicando una situación de riesgo debido al semáforo en el que se encuentra la Ciudad de México, en relación a la contingencia sanitaria que se vive.

Del mismo modo, se informa que la **Dirección General de Educación Financiera**, tiene a su cargo las atribuciones conferidas en los artículos 15 y 27, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, cabe señalar que actualmente solo cuenta con 01 servidora pública, con el rango de Especialista Técnico B,







quien coadyuvará en la búsqueda e integración de la información respecto a las **Actas de las Sesiones del Comité de Educación Financiera del periodo comprendido de 2014 a 2021.**

Aunado a lo anterior, es de indicarse que si bien el **“ACUERDO por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2”**, publicado con fecha 17 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, establece el regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, procurando la mitigación del riesgo de contagio a través de las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud, también lo es que autoriza a los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal a permitir o facilitar a las personas servidoras públicas el trabajo a distancia para aquellos que están en lista de espera para concluir su proceso de inmunización y a las personas vulnerables, así como días de trabajo presencial y a distancia alternados, horarios escalonados y el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio.

En ese sentido, se informa que la servidora pública con el rango de Especialista Técnico B adscrita a esta **Dirección General de Educación Financiera** que está encargada de coadyuvar en la búsqueda e integración de la información solicitada en comentario, aún no completa su esquema de vacunación contra el VIRUS SARS-CoV2, por lo que sus días de trabajo se encuentran alternados entre presencial y a distancia, así como horarios escalonados.

Asimismo, es importante señalar que desde hace tres meses y actualmente, el Director y las Áreas Administrativas adscritas a su cargo se encuentran realizando labores de planeación, desarrollo e implementación de foros y eventos, así como la logística del evento **“Semana Nacional de Educación Financiera 2021: Cartera Cuidada, Corazón Contento”**, misma a realizarse del **4 al 15 de octubre del presente**, este evento que tiene por objetivo de sensibilizar a la población sobre la importancia de desarrollar capacidades financieras suficientes, para administrar y aprovechar de la mejor manera los recursos con los que cuenta, así como orientar a los mexicanos radicados en el exterior. Por lo anterior expuesto, el personal de la Dirección General de Educación Financiera actualmente tiene una excesiva carga de trabajo.

Por otra parte, se debe hacer mención que, de la información por la cual es **PARCIALMENTE COMPETENTE** esta Unidad Administrativa y que se señaló en los primeros párrafos del presente memorándum, se realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta. Los cuales se localizan en las Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Piso 7, Colonia Del Valle, Alcaldía

9





Benito Juárez, Código Postal 031 00, en la Ciudad de México, durante el periodo comprendido de 2014 a 2021.

Del resultado obtenido de la búsqueda, se informa que se localizaron 18 Actas del Comité de Educación Financiera; señalando que cada acta tiene aproximadamente 5 fojas, por lo que en total se tendrían que revisar de manera minuciosa y razonable 90 fojas.

Con base en lo anterior, se demuestra que no se cuenta con el capital humano para la búsqueda, revisión e integración de la información solicitada, así como la elaboración de las versiones públicas de la misma, en caso de ser necesario, toda vez que para dar atención a la solicitud de mérito se debe revisar toda la información de forma exhaustiva y minuciosa para descartar que las documentales de la información solicitada contengan datos y/o información que se considere deba de ser clasificada como confidencial o reservada.

En consecuencia, la **Dirección de General de Educación Financiera** se encuentra materialmente impedida, debido a que de los datos localizados deben revisarse de manera minuciosa, lo anterior para responder a la información de la Solicitud No. **0637000022421** en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el plazo resulta ser insuficiente para dar atención en tiempo y forma a lo requerido por el petionario, debiendo considerarse que uno de los principios fundamentales del acceso a la información, es el de Certeza, el cual se define en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

**"Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

**I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;"

En tal entendido, se exige a los sujetos obligados otorgar certeza de la información que entrega a los solicitantes, por ende, en las actuales circunstancias no resulta posible cubrir los extremos requeridos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en forma concatenada indican que la información debe encontrarse completa, verificable, veraz:

**"Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."





**“Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.”

De igual manera, no se omite señalar que la **Dirección General de Educación Financiera**, independientemente de la obligación que tienen para dar atención a las solicitudes de información pública, tienen otras actividades sustantivas que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, las cuales se describen a continuación:

**“Artículo 15.-** Los **Directores Generales** contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar, con el Vicepresidente de su adscripción, los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Formular los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus Unidades Administrativas, así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;
- III. Establecer los criterios administrativos de actuación a seguir en el desempeño del personal de la Unidad Administrativa a su cargo, en relación con las funciones que les son atribuidas, así como emitir sus manuales de procedimientos;
- IV. Formular, en el ámbito de su competencia, las guías y protocolos necesarios para verificar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que rigen el quehacer de la Comisión Nacional;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones que les son atribuidas;
- VI. Participar en las visitas de supervisión a las Unidades de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional;
- VII. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas administrativas a su cargo;
- VIII. Ejercer las atribuciones de las áreas administrativas a su cargo;
- IX. Notificar los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que les corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de Usuarios, autoridades y, en su caso, particulares;
- X. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Comisión Nacional para el mejor ejercicio de las funciones que les son atribuidas;
- XI. Expedir copia certificada de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XII. Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;





- XIII.** *Gestionar ante las autoridades competentes la celebración de convenios de colaboración, previa autorización de la Dirección General de Servicios Legales, y*
- XIV.** *Las demás que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deriven de las disposiciones aplicables o les sean atribuidas o delegadas.*

**Artículo 27.- La Dirección General de Educación Financiera,** además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** *Ser el enlace de la Comisión Nacional y fungir como Secretario Técnico del Comité de Educación Financiera que preside la Secretaría;*
- II.** *Actuar como enlace con las Instituciones Financieras, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos internacionales, en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Servicios Legales;*
- III.** *Diseñar e instrumentar propuestas y estrategias que faciliten a la población en general, la comprensión de las características de los servicios y productos financieros que se ofrecen en el mercado;*
- IV.** *Establecer y mantener relaciones con instituciones educativas, financieras, medios de comunicación, autoridades y organismos públicos y privados, y organismos internacionales, con la finalidad de fomentar la educación financiera;*
- IV.** *Diseñar y proponer herramientas a través de medios tecnológicos que difundan información o contenidos en materia de educación financiera;*
- VI.** *Elaborar investigaciones, entrevistas, crónicas, reportajes y otros productos periodísticos para la revista "Proteja su Dinero";*
- VII.** *Participar y promover la realización de foros nacionales e internacionales cuyo objeto sea acorde con el de la Comisión Nacional, a fin de facilitar el intercambio de experiencias;*
- VIII.** *Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;*
- IX.** *Elaborar y difundir publicaciones institucionales, campañas informativas y cualquier otro material que contribuya al fomento de la educación financiera;*





- X. *Difundir los precios, comisiones y características de los servicios y productos financieros, con la finalidad de apoyar a los Usuarios en la toma de decisiones y fomentar la competencia entre Instituciones Financieras;*
- XI. *Realizar, coordinar y publicar investigaciones y estudios sobre productos y servicios financieros, educación financiera y protección a los Usuarios;*
- XII. *Solicitar y analizar la información que reporten las áreas de atención a Usuarios, respecto de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como elaborar los análisis estadísticos que deriven de esa información;*
- XIII. *Elaborar y presentar sobre bases estadísticas, informes para la Junta de Gobierno, la Presidencia y Vicepresidencias de la Comisión Nacional sobre la información que proporcionen mensualmente las unidades de la Comisión Nacional que otorguen servicios a los Usuarios, así como la que se derive de las Unidades Especializadas de atención a Usuarios de las Instituciones Financieras;*
- XIV. *Elaborar los índices de reclamación de las Instituciones Financieras con respecto a las reclamaciones que presenten los usuarios frente a éstas y ante la Comisión Nacional;*
- XV. *Proporcionar, como fuente oficial, a las unidades de la Comisión Nacional, Instituciones Financieras y autoridades que así lo requieran, la información de las cifras estadísticas derivadas de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como de los índices de reclamación, en relación a los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras;*
- XVI. *Validar el cálculo de indicadores que miden la calidad de atención y servicio de las Instituciones Financieras, respecto de su comportamiento y cumplimiento en la gestión de las reclamaciones que sus clientes presentan ante éstas y la Comisión Nacional, para su difusión en reportes e informes oficiales; así como atender y resolver las consultas que sobre este indicador formulen las propias Instituciones Financieras;*
- XVII. *Elaborar y actualizar los catálogos de productos y causas de asesorías y reclamaciones de esta Comisión Nacional, alineados con cada uno de los sectores y las Comisiones Reguladoras.*
- XVIII. *Desarrollar y, en su caso, coadyuvar junto con otras instituciones públicas y privadas en la realización de acciones y proyectos que contribuyan al fomento de la educación financiera y las capacidades financieras de la población;*
- XIX. *Establecer los mecanismos de colaboración con las Instituciones Financieras para elaborar y difundir los programas y contenidos en materia de educación financiera;*
- XX. *Proponer a las autoridades competentes, programas y contenidos en materia de educación financiera;*
- XXI. *Coordinar el Consejo Editorial de la revista "Proteja su Dinero";*
- XXII. *Planear y coordinar la realización de eventos para difundir y promover la educación financiera entre la población;*





- XXIII.** *Integrar, mantener actualizado y difundir el Buró de Entidades Financieras y el Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros;*
- XXIV.** *Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;*
- XXV.** *Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, e informar al Comité de Supervisión;*
- XXVI.** *Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras.*
- XXVII.** *Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los registros que tenga a su cargo, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;*
- XXVIII.** *Proponer al Vicepresidente Técnico la emisión, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, recomendaciones a las autoridades e Instituciones Financieras para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley y el de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;*
- XXIX.** *Proporcionar la información a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional que así lo requieran, respecto de las condiciones técnico financieras de los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras;*
- XXX.** *Elaborar los análisis e investigaciones del sector financiero, para el desarrollo de las herramientas técnico financieras de los principales productos financieros, que permitan a la Comisión Nacional proponer estrategias de orientación y asesoramiento a los Usuarios y a las Instituciones Financieras y, en su caso, informar a las autoridades competentes sobre hechos significativos que afecten la desigualdad entre las partes;*
- XXXI.** *Atender y resolver las consultas que remitan las Unidades Administrativas de atención a Usuarios de la Comisión Nacional, así como las provenientes de dependencias, autoridades o entidades, respecto de los asuntos que requieran un análisis contable y financiero que permita determinar el alcance de las pretensiones de los Usuarios y, en su caso, llevar a cabo la cuantificación de lo reclamado;*
- XXXII.** *Planear y ejecutar los programas de difusión y comunicación social de la Comisión Nacional;*
- XXXIII.** *Establecer y mantener vínculos con los distintos medios de comunicación, a fin de promover entrevistas con los servidores públicos de la Comisión Nacional para la difusión de los servicios y acciones relevantes;*
- XXXIV.** *Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa, así como emitir boletines informativos en las materias competencia de la Comisión Nacional;*
- XXXV.** *Evaluar las campañas informativas de la Comisión Nacional;*





- XXXVI.** *Dar seguimiento a la información divulgada por los medios de comunicación acerca de las actividades de la Comisión Nacional, informando de ello a las Unidades Administrativas de la misma;*
- XXXVII.** *Coordinar la distribución de las publicaciones desarrolladas por la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus fines;*
- XXXVIII.** *Diseñar y desarrollar estrategias que permitan consolidar la imagen y posicionamiento de la Comisión Nacional ante la población en general;*
- XXXIX.** *Administrar y generar contenido para las cuentas institucionales de redes sociales de la Comisión Nacional, y*
- XL** *Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.*

*En tal virtud, por los motivos y circunstancias expuestos, debidamente fundados y motivados se manifiesta la imposibilidad que se tiene para dar atención a lo solicitado en el plazo de 20 días hábiles, por lo que, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, solicito al Comité de Transparencia de la CONDUSEF someter a consideración el presente documento, con el objeto de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles para la atención de la solicitud de información con número **0637000022421** "*

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron la motivación, el fundamento y el contenido en los argumentos lógicos – jurídicos remitidos mediante memorándum número DGEF/11/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, resolviendo por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación respecto a la ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles adicionales para la atención de la solicitud con número de folio **0637000022421**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, emiten el Acuerdo siguiente:

**"CT/CONDUSEF/25ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2021:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo





segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública **CONFIRMA** la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles para la atención de la solicitud de información con número 0637000022421, solicitada por la Dirección General de Educación Financiera, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia Técnica de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum DGEF/111/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la cual se le hará del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y que la Dirección General de Educación Financiera, se tenga por notificada del presente acuerdo para que realice las gestiones correspondientes a fin de que elabore de forma inmediata la respectiva respuesta al peticionario de la información.

Ahora bien, en seguimiento a la sesión, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la Dirección General de Educación Financiera, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta respecto a lo solicitado en el folio número **0637000022521**.

Por lo que, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información con número de folio **0637000022521**, que a la letra indica lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

***"Entrega por Internet en la PNT." (sic)***

Descripción clara de la solicitud de información

***"En ejercicio del derecho humano de acceso a la información y con el objetivo de ALERTAR, PROBAR Y DIFUNDIR ACTOS GRAVES DE CORRUPCIÓN REALIZADOS DENTRO DE LA UNIDAD DE BANCA, VALORES Y AHORRO, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN TORNO AL NOMBRAMIENTO ILEGAL, CORRUPCIÓN, REALIZACIÓN Y SIMULACIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA SERVIDORA PÚBLICA FEDERAL TANIA YAZMÍN***







**SANTOYO DÁVILA, solicito lo siguiente: Que, con fundamento en el artículo 188 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Comité de Educación Financiera es la instancia de coordinación de los esfuerzos, acciones y programas en materia de educación financiera de los integrantes que lo conforman . . . Que con fundamento en el artículo 191 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Comité de Educación Financiera deberá reunirse, para celebrar sesiones ordinarias, cuando menos semestralmente... Solicito los siguientes documentos (Se abrevia Comité de Educación Financiera como CEF, en adelante):**

**1) Reglas de operación de los grupos de seguimiento, desarrollo e investigación y de todos los grupos de trabajo existentes desde su creación hasta Agosto de 2021.**

**2) Plan anual de trabajo de los grupos de seguimiento, desarrollo e investigación y de todos los grupos de trabajo existentes del Comité de Educación Financiera y los resultados obtenidos desde su creación hasta Agosto de 2021.**

**3) Convocatoria de todas las sesiones realizadas por el grupo de seguimiento, desarrollo e investigación y de todos los grupos de trabajo existentes del Comité de Educación Financiera desde su creación hasta Agosto de 2021 conteniendo el orden del día, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión y el carácter de ésta (ordinaria o extraordinaria), así como la documentación correspondiente a los temas a tratar.**

**4) Fecha completa (día, mes y año), lugar y horario de cada una de las sesiones realizadas por el grupo de seguimiento, desarrollo e investigación y de todos los grupos de trabajo existentes del CEF desde su creación hasta Agosto de 2021.**

**5) Orden del Día de todas las sesiones ordinarias realizadas por el grupo de seguimiento, desarrollo e investigación y de todos los grupos de trabajo existentes del CEF desde su creación hasta Agosto de 2021.**

**6) Nombre completo y cargo de todos los funcionarios públicos que participaron en cada una de las sesiones ordinarias realizadas por los grupos de seguimiento, desarrollo e investigación y de todos los grupos de trabajo existentes del CEF desde su creación hasta Agosto de 2021.**

**7) Documento que compruebe la verificación del quórum de asistencia a las sesiones de los grupos de seguimiento, desarrollo e investigación y de todos los grupos de trabajo existentes del CEF desde su creación hasta Agosto de 2021.**

**8) Actas de todas las sesiones de los grupos de seguimiento, desarrollo e investigación y de todos los grupos de trabajo existentes del CEF firmadas por los asistentes a la reunión desde su creación hasta Agosto de 2021.**





***En caso de que alguna información o documentación sea clasificada como reservada o confidencial, testar el documento original, pero enviar copia de su materialización y de la firma de los participantes.” (sic)***

En consecuencia, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, cedió la palabra al Dr. Wilfrido Perea Curiel, Titular de la Dirección General de Educación Financiera de la Vicepresidencia Técnica; quien en uso de la voz señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como lo establecido en la OCTAVA de los Lineamientos de Operación del Grupo de Seguimiento, Desarrollo e Investigación que entraron en vigor el 26 de febrero de 2020 y al artículo 192 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Dirección General de Educación Financiera, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia Técnica de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se declaró **PARCIALMENTE COMPETENTE** para contestar la solicitud en comento por lo que respecta a:

***(...)***

***3) (...) sesiones realizadas por el grupo de seguimiento, desarrollo e investigación (...) del Comité de Educación Financiera desde (...) hasta (...) conteniendo el orden del día, la fecha (...), así como la documentación correspondiente a los temas a tratar.***

***(...)” (sic)***

Derivado de lo anterior, la **Dirección General de Educación Financiera** mediante memorándum número DGEF/112/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF lo contenido en el citado memorándum, con el objeto de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles adicionales para la atención de la solicitud con número de folio **0637000022521**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo con la motivación y fundamentación que en seguida se presentan:

*“Primeramente, se tiene a bien señalar que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y*



Acceso a la Información Pública, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita (...)"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 130.** (...)

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Lo anterior resulta relevante ya que debe considerarse lo dispuesto en el **"ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19"** publicado en el Diario Oficial el 27 de julio de 2021 por parte de la Secretaría de Salud, con referencia vinculatoria al **"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"** publicado en el Diario Oficial el 14 de mayo de 2020, por medio del cual se enuncia que las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria.

Ahora bien, los **"Lineamientos para la Estimación de Riesgos del semáforo por regiones COVID-19"** publicados por Secretaría de Salud el 27 de julio de 2021, con actualización al 18 de agosto de 2021, a través de los cuales se establece el siguiente rango para la estimación de riesgo



epidémico por COVID-19 así como las actividades específicas por nivel de riesgo según el semáforo epidemiológico.

Tabla 3. Rango para la estimación de riesgo epidémico COVID-19

Color	Clasificación	Riesgo epidémico poblacional
Rojo	30 – 40	Máximo
Naranja	20 – 29	Alto
Amarillo	10 – 19	Moderado
Verde	0 – 9	Bajo

Tabla 4. Ejemplos de actividades específicas por nivel de riesgo epidémico

	Verde	Amarillo	Naranja	Rojo
Movilidad	Sin restricciones	Disminución ligera en el espacio público	Reducción de movilidad comunitaria	Quédate en casa
Operación de actividades económicas y sociales	Operación habitual	Aforo al 75%	Aforo al 50%	Operación por indicación de autoridad local o federal

Con fecha 30 de julio de 2021, Secretaría de la Función Pública publicó el **“ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2”** en el Diario Oficial, por medio del cual los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas el regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de todos aquellos servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, respetando las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud, y el trabajo a distancia para aquellos que están en lista de espera para concluir su proceso de inmunización y a las personas vulnerables, así como días de trabajo presencial y a distancia alternados, horarios escalonados y el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas.





Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2021, se modificó el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede con el **“ACUERDO por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2”**, por medio del cual se establece el regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, procurando la mitigación del riesgo de contagio a través de las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud.

Además, no se omite mencionar que la solicitud de acceso a información pública **0637000022521** en comento fue ingresada el día 02 de septiembre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que durante ese periodo de tiempo y hasta la fecha el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México ha permanecido en **AMARILLO** de acuerdo a lo siguiente:

- El 03 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO TERCER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19** el cual hace del conocimiento del público que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.
- El 10 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO CUARTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, el cual indica que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.
- El 17 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO QUINTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA**

*[Handwritten signature in blue ink]*





**EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19** a través del cual se señala que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.

- El 24 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el cual informa que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.
- El 1 de octubre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.
- El 8 de octubre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEPTUAGÉSIMO OCTAVO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, mediante el cual se informa que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.

Lo cual debe ser tomado en consideración, ya que para dar acceso a la información solicitada con número de folio **0637000022521**, es necesario el traslado del personal en transporte público a las oficinas de la CONDUSEF, toda vez que los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se ubican en las oficinas centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, implicando una situación de riesgo debido al semáforo en el que se encuentra la Ciudad de México, en relación a la contingencia sanitaria que se vive.

Del mismo modo, se informa que la **Dirección General de Educación Financiera**, tiene a su cargo las atribuciones conferidas en los artículos 15 y 27, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, cabe señalar que actualmente solo cuenta con 01 servidora pública, con el rango de Especialista Técnico B, quien coadyuvará en la búsqueda e integración de la información respecto a las **sesiones realizadas por el grupo de seguimiento, desarrollo e investigación del Comité de Educación Financiera, conteniendo el orden del día, la fecha, así como la documentación correspondiente a los temas a tratar, desde 2014 a 2021.**

Aunado a lo anterior, es de indicarse que si bien el **"ACUERDO por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2"**, publicado con fecha 17 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, establece el regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, procurando la mitigación del riesgo de contagio a través de las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud, también lo es que autoriza a los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal a permitir o facilitar a las personas servidoras públicas el trabajo a distancia para aquellos que están en lista de espera para concluir su proceso de inmunización y a las personas vulnerables, así como días de trabajo presencial y a distancia alternados, horarios escalonados y el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio.

En ese sentido, se informa que la servidora pública con el rango de Especialista Técnico B adscrita a esta **Dirección General de Educación Financiera** que está encargada de coadyuvar en la búsqueda e integración de la información solicitada en comentario, aún no completa su esquema de vacunación contra el VIRUS SARS-CoV2, por lo que sus días de trabajo se encuentran alternados entre presencial y a distancia, así como horarios escalonados.

Asimismo, es importante señalar que desde hace tres meses y actualmente, el Director y las Áreas Administrativas adscritas a su cargo se encuentran realizando labores de planeación, desarrollo e implementación de foros y eventos, así como la logística del evento **"Semana Nacional de Educación Financiera 2021: Cartera Cuidada, Corazón Contento"**, misma a realizarse del **4 al 15 de octubre del presente**, este evento que tiene por objetivo de sensibilizar a la población sobre la importancia de desarrollar capacidades financieras suficientes, para administrar y aprovechar de la mejor manera los recursos con los que cuenta, así como orientar a los mexicanos radicados en el exterior. Por lo anterior expuesto, el personal de la Dirección General de Educación Financiera actualmente tiene una excesiva carga de trabajo.

Por otra parte, se debe hacer mención que, de la información por la cual es **PARCIALMENTE COMPETENTE** esta Unidad Administrativa y que se señaló en los primeros párrafos del presente

*Handwritten blue ink signature or mark.*





memorándum, se realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta. Los cuales se localizan en las Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Piso 7, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 031 00, en la Ciudad de México, durante el periodo comprendido de **2014 a 2021**.

Del resultado obtenido de la búsqueda, se informa que se localizaron 5 expedientes del Grupo de Seguimiento, Desarrollo e Investigación del Comité de Educación Financiera, por lo que se tendrían que revisar de manera minuciosa 67 fojas.

Con base en lo anterior, se demuestra que no se cuenta con el capital humano para la búsqueda, revisión e integración de la información solicitada, así como la elaboración de las versiones públicas de la misma, en caso de ser necesario, toda vez que para dar atención a la solicitud de mérito se debe revisar toda la información de forma exhaustiva y minuciosa para descartar que las documentales de la información solicitada contengan datos y/o información que se considere deba de ser clasificada como confidencial o reservada.

En consecuencia, la **Dirección de General de Educación Financiera** se encuentra materialmente impedida, debido a que de los datos localizados deben revisarse de manera minuciosa, lo anterior para responder a la información de la Solicitud No. **0637000022521** en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el plazo resulta ser insuficiente para dar atención en tiempo y forma a lo requerido por el peticionario, debiendo considerarse que uno de los principios fundamentales del acceso a la información, es el de Certeza, el cual se define en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

**“Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

**I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;”

En tal entendido, se exige a los sujetos obligados otorgar certeza de la información que entrega a los solicitantes, por ende, en las actuales circunstancias no resulta posible cubrir los extremos requeridos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en forma concatenada indican que la información debe encontrarse completa, verificable, veraz:

**“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*







*deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."*

**"Artículo 13.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."*

25

*De igual manera, no se omite señalar que la **Dirección General de Educación Financiera**, independientemente de la obligación que tienen para dar atención a las solicitudes de información pública, tienen otras actividades sustantivas que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, las cuales se describen a continuación:*

**"Artículo 15.-** Los **Directores Generales** contarán con las siguientes atribuciones:

- III.** *Acordar, con el Vicepresidente de su adscripción, los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;*
- IV.** *Formular los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus Unidades Administrativas, así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;*
- III.** *Establecer los criterios administrativos de actuación a seguir en el desempeño del personal de la Unidad Administrativa a su cargo, en relación con las funciones que les son atribuidas, así como emitir sus manuales de procedimientos;*
- IV.** *Formular, en el ámbito de su competencia, las guías y protocolos necesarios para verificar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que rigen el quehacer de la Comisión Nacional;*
- V.** *Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones que les son atribuidas;*
- VI.** *Participar en las visitas de supervisión a las Unidades de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional;*
- VII.** *Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas administrativas a su cargo;*
- VIII.** *Ejercer las atribuciones de las áreas administrativas a su cargo;*
- IX.** *Notificar los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que les corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de Usuarios, autoridades y, en su caso, particulares;*
- X.** *Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Comisión Nacional para el mejor ejercicio de las funciones que les son atribuidas;*
- XI.** *Expedir copia certificada de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;*

*[Handwritten signature in blue ink]*





- XII.** Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII.** Gestionar ante las autoridades competentes la celebración de convenios de colaboración, previa autorización de la Dirección General de Servicios Legales, y
- XIV.** Las demás que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deriven de las disposiciones aplicables o les sean atribuidas o delegadas.

(...)

**Artículo 27.- La Dirección General de Educación Financiera**, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

- V.** Ser el enlace de la Comisión Nacional y fungir como Secretario Técnico del Comité de Educación Financiera que preside la Secretaría;
- VI.** Actuar como enlace con las Instituciones Financieras, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos internacionales, en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Servicios Legales;
- VII.** Diseñar e instrumentar propuestas y estrategias que faciliten a la población en general, la comprensión de las características de los servicios y productos financieros que se ofrecen en el mercado;
- IV.** Establecer y mantener relaciones con instituciones educativas, financieras, medios de comunicación, autoridades y organismos públicos y privados, y organismos internacionales, con la finalidad de fomentar la educación financiera;
- VIII.** Diseñar y proponer herramientas a través de medios tecnológicos que difundan información o contenidos en materia de educación financiera;
- VI.** Elaborar investigaciones, entrevistas, crónicas, reportajes y otros productos periodísticos para la revista "Proteja su Dinero";
- VII.** Participar y promover la realización de foros nacionales e internacionales cuyo objeto sea acorde con el de la Comisión Nacional, a fin de facilitar el intercambio de experiencias;
- VIII.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;
- IX.** Elaborar y difundir publicaciones institucionales, campañas informativas y cualquier otro material que contribuya al fomento de la educación financiera;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





- X. *Difundir los precios, comisiones y características de los servicios y productos financieros, con la finalidad de apoyar a los Usuarios en la toma de decisiones y fomentar la competencia entre Instituciones Financieras;*
- XI. *Realizar, coordinar y publicar investigaciones y estudios sobre productos y servicios financieros, educación financiera y protección a los Usuarios;*
- XII. *Solicitar y analizar la información que reporten las áreas de atención a Usuarios, respecto de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como elaborar los análisis estadísticos que deriven de esa información;*
- XIII. *Elaborar y presentar sobre bases estadísticas, informes para la Junta de Gobierno, la Presidencia y Vicepresidencias de la Comisión Nacional sobre la información que proporcionen mensualmente las unidades de la Comisión Nacional que otorguen servicios a los Usuarios, así como la que se derive de las Unidades Especializadas de atención a Usuarios de las Instituciones Financieras;*
- XIV. *Elaborar los índices de reclamación de las Instituciones Financieras con respecto a las reclamaciones que presenten los usuarios frente a éstas y ante la Comisión Nacional;*
- XV. *Proporcionar, como fuente oficial, a las unidades de la Comisión Nacional, Instituciones Financieras y autoridades que así lo requieran, la información de las cifras estadísticas derivadas de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como de los índices de reclamación, en relación a los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras;*
- XVI. *Validar el cálculo de indicadores que miden la calidad de atención y servicio de las Instituciones Financieras, respecto de su comportamiento y cumplimiento en la gestión de las reclamaciones que sus clientes presentan ante éstas y la Comisión Nacional, para su difusión en reportes e informes oficiales; así como atender y resolver las consultas que sobre este indicador formulen las propias Instituciones Financieras;*
- XVII. *Elaborar y actualizar los catálogos de productos y causas de asesorías y reclamaciones de esta Comisión Nacional, alineados con cada uno de los sectores y las Comisiones Reguladoras.*
- XVIII. *Desarrollar y, en su caso, coadyuvar junto con otras instituciones públicas y privadas en la realización de acciones y proyectos que contribuyan al fomento de la educación financiera y las capacidades financieras de la población;*
- XIX. *Establecer los mecanismos de colaboración con las Instituciones Financieras para elaborar y difundir los programas y contenidos en materia de educación financiera;*
- XX. *Proponer a las autoridades competentes, programas y contenidos en materia de educación financiera;*
- XXI. *Coordinar el Consejo Editorial de la revista "Proteja su Dinero";*
- XXII. *Planear y coordinar la realización de eventos para difundir y promover la educación financiera entre la población;*





- XXIII.** *Integrar, mantener actualizado y difundir el Buró de Entidades Financieras y el Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros;*
- XXIV.** *Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;*
- XXV.** *Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, e informar al Comité de Supervisión;*
- XXVI.** *Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras.*
- XXVII.** *Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los registros que tenga a su cargo, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;*
- XXVIII.** *Proponer al Vicepresidente Técnico la emisión, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, recomendaciones a las autoridades e Instituciones Financieras para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley y el de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;*
- XXIX.** *Proporcionar la información a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional que así lo requieran, respecto de las condiciones técnico financieras de los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras;*
- XXX.** *Elaborar los análisis e investigaciones del sector financiero, para el desarrollo de las herramientas técnico financieras de los principales productos financieros, que permitan a la Comisión Nacional proponer estrategias de orientación y asesoramiento a los Usuarios y a las Instituciones Financieras y, en su caso, informar a las autoridades competentes sobre hechos significativos que afecten la desigualdad entre las partes;*
- XXXI.** *Atender y resolver las consultas que remitan las Unidades Administrativas de atención a Usuarios de la Comisión Nacional, así como las provenientes de dependencias, autoridades o entidades, respecto de los asuntos que requieran un análisis contable y financiero que permita determinar el alcance de las pretensiones de los Usuarios y, en su caso, llevar a cabo la cuantificación de lo reclamado;*
- XXXII.** *Planear y ejecutar los programas de difusión y comunicación social de la Comisión Nacional;*
- XXXIII.** *Establecer y mantener vínculos con los distintos medios de comunicación, a fin de promover entrevistas con los servidores públicos de la Comisión Nacional para la difusión de los servicios y acciones relevantes;*
- XXXIV.** *Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa, así como emitir boletines informativos en las materias competencia de la Comisión Nacional;*
- XXXV.** *Evaluar las campañas informativas de la Comisión Nacional;*





- XXXVI.** *Dar seguimiento a la información divulgada por los medios de comunicación acerca de las actividades de la Comisión Nacional, informando de ello a las Unidades Administrativas de la misma;*
- XXXVII.** *Coordinar la distribución de las publicaciones desarrolladas por la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus fines;*
- XXXVIII.** *Diseñar y desarrollar estrategias que permitan consolidar la imagen y posicionamiento de la Comisión Nacional ante la población en general;*
- XXXIX.** *Administrar y generar contenido para las cuentas institucionales de redes sociales de la Comisión Nacional, y*
- XL** *Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.*

*En tal virtud, por los motivos y circunstancias expuestos, debidamente fundados y motivados se manifiesta la imposibilidad que se tiene para dar atención a lo solicitado en el plazo de 20 días hábiles, por lo que, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, solicito al Comité de Transparencia de la CONDUSEF someter a consideración el presente documento, con el objeto de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles para la atención de la solicitud de información con número **0637000022521**."*

En consecuencia los integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron la motivación, el fundamento y contenido en los argumentos lógicos –jurídicos remitidos mediante memorándum número DGEF/112/2021 de fecha 13 de octubre de 2021 y las manifestaciones vertidas por el área solicitante, resolviendo por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación respecto a la ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles adicionales para la atención de la solicitud con número de folio **0637000022521**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia emitieron el ACUERDO siguiente

**CT/CONDUSEF/25ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2021**: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a lo





dispuesto en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública **CONFIRMA** la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles para la atención de la solicitud de información con número con número de folio 0637000022521, solicitada por la Dirección General de Educación Financiera, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia Técnica de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum DGEF/112/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la cual se le hará del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y que la Dirección General de Educación Financiera, se tenga por notificada del presente acuerdo para que realice las gestiones correspondientes a fin de que elaboré de forma inmediata la respectiva respuesta al peticionario de la información.

30

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 17:30 horas del día 14 de octubre de 2021.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**  
Directora General de Procedimientos Jurídicos,  
Defensoría y Tecnologías Financieras en  
suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth  
Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica  
y Titular de la Unidad de Transparencia.

**Lic. Ana Clara Fragoso Pereida**  
Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández**  
Directora de Gestión y Control Documental  
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración

